Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADAS

24 JUN 1994

Exp. 1 Fs. 30 Hs. 24

CONVENIOS Y PRINCIPIOS
DEL DERECHO HUMANITARIO
PREEMINENCIA (petición)

AL SENOR PRESIDENTE
DE LA HONORABLE CONVENCION REFORMADORA
Dr. Eduardo Menem

De mi consideración:

Ejercitanto el derecho de peticionar reconocido en nuestra Constitución nacional me permito presentar ante la Honorable Convención un proyecto de reforma que introduce la preponderancia sobre el derecho interno de los principios y convenios sobre Derecho Humanitario aplicables en estados de excepción.

Adjunto la redacción que se propone y su respectiva fundamentación.

Salúdale muy atentamente.-

Miguel Carrillo Bascary
Profesor adj. ordinario de
Derecho Constitucional I y II (Der. Humanos
Profesor libre de Derecho Público
Provincial y Municipal
(Facultad de Derecho - U.Nacional Rosario)
DNI 10.778.197
Entre Rios 480 - 2000 Rosario (S.Fe)

PROYECTO DE REFORMA
PREEMINENCIA DE LOS CONVENIOS DEL DERECHO HUMANITARIO
que presenta como petición de particular el ciudadano
Miguel Carrillo Bascary

Texto:

Art. 1 - Intégrase como inciso nuevo dentro del artículo 67 (atribuciones del Congreso) de la Constitución nacional:

"inc. ... Arbitrar los mecanismos normativos y de control adecuados para que durante la vigencia de los estados de excepción se apliquen con preeminencia al derecho interno los principios y normas de Derecho Humanitario y, en especial, los Convenios de Ginebra y sus protocolos accesorios".

FUNDAMENTO

El derecho humanitario es la rama de la ciencia jurídica destinada a la protección de la persona humana en situaciones de conflicto como las que se suscitan durante la guerra y otros estados de excepción. Cabe recordar que aún los llamados tratados sobre derechos humanos preveen la restricción de muchos de ellos y de sus garantías en ciertas "emergencias"; aquí es dónde la función específica del Der. Humanitario se hace sentir pues el mismo se aplica aún en dichas excepciones. De aquí entonces la importancia fundamental que le atribuimos para incorporarlo expresamente a la Constitución nacional. Constituye un verdadero reaseguro del respeto de los más elementales derechos del hombre en momentos de sensible peligro.

Cabe advertir que el relativo desarrollo que tiene este Derecho en los estudios nacionales resta posibilidades para su vigencia por ello su incorporación constitucional será una vía más para incentivar su conocimiento en autoridades y en la población como presupuesto elemental para el cumplimiento de su elevado propósito.

Académicamente se reconocen dos fuentes, la que se denomina de Ginebra o de la Cruz Roja y la de La Haya. La primera busca la protección directa de civiles y de integrantes de las fuerzas armadas fuera de combate (heridos, enfermos, prisioneros); la segunda vertiente procura limitar los efectos dañosos a inocentes a consecuencia de conflictos armados. En la actualidad ambos sistemas jurídicos tienden a fusionarse interrelacionándose tan íntimamente que la aplicación es casi simultánea.

Atendiendo al sistema de Ginebra: históricamente se organiza a partir de los acuerdos de la Cruz Roja cuya primera expresión se dió en 1864. Abreviando los antecedentes el sistema se articula hoy sobre la base de los cuatro convenios celebrados en Ginebra en 1949 y los dos protocolos accesorios de 1977. En la actualidad son los instrumentos internacionales que registran un mayor número de estados partes ya que pasan de los 180; ello da la pauta de una aceptación casi absoluta por parte de la comunidad internacional. Las Naciones Unidas han contribuido decisivamente en la extensión y vigencia de estos Convenios.

Nuestro país adhirió tempranamente a su observancia. El primer convenio de Ginebra fue aprobado por ley 1.926 de 1887. Ya incorporaban las normas del caso el "Reglamento del servicio de

tropas en campaña" (Decreto nacional del 23.3.1897). Los Decretos 88.313 y 88.315 de 1941 adhirieron a los Convenios de 1929. Los Convenios de 1949 fueron adoptados por dec.ley 14.442/56 ratificado luego por ley 14.467 (1958) y los protocolos de 1977 por ley 23.379 (1986).

En cuanto al sistema de La Haya: puede rastrearse la adscripción Argentina hasta la ley 90 (1856) cuando se suprimió el corso; pero con mayor rigor metodológico nuestro país se obliga desde 1907 mediante ley 5082; otras normas ratifican el rumbo (leyes 18.043 y 21.938, prohibición de la guerra química y bacteriológica; leyes 21.836 y 23.618 protección del patrimonio cultural y natural; especialmente).

La historia reciente de nuestro propio país determina que la aplicación del Der. Humanitario es una eficáz barrera para disminuir los efectos lacerantes de muchos conflcitos, incluso aquellos que no revisten carácter internacional.

En cuanto a la fundamentación en particular del texto propuesto preferimos una enunciación amplia considerando que la comunidad internacional tiene en proceso de vigencia algunas normas que mejorarían la tutela actual, mencionamos al respecto el convenio de 1980 auspiciado por Naciones Unidas y que se inscribiría dentro del sistema de La Haya. De allí entonces que se prefiera hablar de "principios del Der. Humanitario" como fórmula técnica que englobe aquellas convenciones a las que pueda integrarse en el futuro la Argentina. Se precisa especialmente lo atinente a los "Convenios de Ginebra y sus protocolos accesórios" pues esta fuente aquilata una aceptación practicamente unánime entre los estados del orbe y por constituir un sistema ya sedimentado en décadas de aplicación.

Como antecedente hallable en el derecho comparado puede consultarse el art. 214 (2) de la reciente Constitución de Colombia. Entendemos que la redacción que se propone a esta Honorable Convención adecua el precedente a la realidad jurídica argentina y mejora sensiblemente la técnica legislativa, con ganancia en aras de la operatividad del mandato.

Por tal motivo me permito peticionar a esta Honorable Convención que se incorpore el texto propuesto a nuestra Constitución, como signo de avanzada en el Derecho Constitucional comparado; así se extenderá un sistema de protección destinado a regir en aquellas situaciones de conflicto en que incluso los tratados sobre derechos humanos reconocer morigeración de la vigencia de éstos.

Dr. Miguel Carrillo Bascary
Profesor adj. ordinario
Derecho Constitucional I
Derecho Constitucional II (Der. Humanos)
(Facultad de Derecho - Univ. Nac. Rosario)